Las teyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro diss despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1847.)



Las leyes, órdenes y annacios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe políticu respectivo, por coyo conducto se pasarán á los reditores de los tiencionados periódicos. Se esceptús de esta disposición á los Señores Capitanes generales. (Ordenes de 6 de Abril y 3 de Agusto de 1839.)

BOLETIN OFICIAL DE LEON.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno de Provincia.

Núm. 29.

A pesar de haberse insertado en los Boletines oficiales de 26 y 31 de Diciembre último y 2 del actual el Real decreto de 17 del mismo Diciembre, previniendo que los particulares, Ayuntamientos, empleados y corporaciones que no perciban haberes del Estado, franqueen toda la correspondencia que dirijan á las autoridades ú oficinas, son varios los Alcaldes y particulares que no cumplen todavia con aquella superior disposicion.

Salas de la Constante de la Co

No siendo de abono en las cuentas de este Gobierno de provincia el importe de la correspondencia de los particulares, corporaciones y demas que se citan, no se recibirá ninguna que carezca de aquel requisito; pero en bien del servicio y para evitar á los Ayuntamientos el perjuicio y retraso consiguiente en los asuntos de su incumbencia si me atuviese extrictamente á la puntual observancia de dicho Real decreto, he recibido su correspondencia cargada y continuaré haciéndolo hasta el dia 15 del actual, pero les advierto que desde dicho dia en adelante por ningun concepto lo verificaré. El importe de esta será reintegrado á su tiempo por las municipalidades de quien proceda, á cuyo efecto he dispuesto se les abra la cuenta correspondiente. Leon 5 de Enero de 1852.=Agustin Gomez Inguanzo.

Núm. 50.

Secretaria de la audiencia de valladolid.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se espidió con fecha 21 de Diciembre último el Reul decreto de indulto siguiente.

"Deseosa de que todos los Españoles participen del júbilo de que se halla poseido mi corazon maternal por haberse servido la Divina Providencia darme una Hija y una sucesora directa á la Corona y creyendo que ninguna ocasion es mas á propósito que la presente para usar de la facultad que Me concede el art.º 45 de la Constitucion, porque á la par que enjugo las lágrimas de muchas familias, tributo á Dios una señal de reconocimiento por sus singulares favores, conformándome con lo que Me ha propuesto el Ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Concedo rebaja de la quinta parte de su condena, con tal que la esten cumpliendo, á los reos sentenciados á cadena, reclusion, relegacion y estrañamiento temporales.

De la cuarta parte á los sentenciados á presi-

dio, prision y confinamiento mayores.

De la tercera á los sentenciados á presidio, prision y confinamiento menores.

De la mitad á los sentenciados á presidio y prision correccionales y á destierro.

Art. 2.º Los sentenciados á arresto mayor y menor serán puestos inmediatamente en libertad.

Art. 3.º Los que esten sufriendo ó hayan de suftir despues de otra pena personal, prision correccional por via da sustitución y apremio, serán puestos en libertad, si han complido ó cuando complan los dias que correspondan á la indemnización pecuniaria decretada á favor de los ofendidos.

Art. 4.º A los condenados por la legislacion antigua á presidio, prision ó destierro desde diez años hasta seis, les concedo rebaja de la cuarta parte del tiempo por que fueron condenados; de la tercera á los que lo fueron por menos de seis hasta tres, y de la mitad á los que lo hayan sido por menos de tres.

Art. 5.º A los condenados por contrabando ó defraudación les concedo igualmente rebaja del tiempo de sus penas personales, en la misma proporción designada en el artículo anterior, excepto los condenados á un año de presidio, prision ó des-

tierro, á los cuales les remito todo el tiempo que les faltare para cumplir.

Art. 6.º Para la aplicación de estas rebajas é indulto, es condición precisa que los sentenciados hayan cumplido lo que lleven de condena con buena nota.

Art. 7." Concedo rebaja de la mitad de la pena personal que se les imponga por ejecutoria á los reos presos con causa pendiente, si dicha pena no escede de tres años ni baja de siete meses.

Art. 8." A los teos a quienes se imponga pena menor de siere meses, les concedo indulto de ella.

Art. 9." Se comprenden en las gracias de los dos anteriores artículos los reos de contrabando y defraudacion.

Art. 10. Los reos á quienes se imponga sola ó en union con otra la pena de prision por via de sustitucion y apremio, la sufrirán solo en la parte respectiva á la indemnizacion declarada en favor del ofendido.

Art. 11. Las gracias de este decreto no son aplicables á los reos de los delitos comprendidos en las disposiciones siguientes del libro 2.º del Código penal: el capítulo 1.º del título 2.º: el capítulo 1.º del título 2.º: el capítulo 1.º del título 4.º: los capítulos 1.º, 2.º, 3.º, 4.º, 5.º, 13, 14 y 15, del título 8.º: el art. 332 y el núm. 1.º del 333: la seccion 1.º capítulo 1.º del título 14; y los artículos 439, 467, 468 y 471.

Art. 12. Para la esclusion de las anteriores gracias de rebaja 6 indulto con respectora los que ham sido sentenciados, ó hayan de serlo por la tegislación antigua, se buscará la analogía con lo declarado en el artículo anterior, estándose en caso de duda por lo favorable al reo.

Att. 13. Los Gobernadores de provincia, oyendo á los Gefes de los establecimientos penales, y con presencia de las hojas ó testimonios de condena en su caso, harán por sí mismos y bajo su responsabilidad la aplicación de los artículos 1.", 2.", 4.", 5.° y 6." de este decreto á los penados que existan en los establecimientos de sus territorios y á los reos rematados.

Cuando tengan duda acerca de la naturaleza del delito para juzgar si el reo está ó no escluido, preguntarán sobre esto á la Audiencia que sentenció, y estarán á lo que esta, oido el Fiscal, decida.

Art. 14. Los Gobernadores de provincia remitirán al Ministerio de Gracia y Justicia nota de los reos á quienes hayan aplicado las gracias de este decreto en la parte que les es respectiva, con espresion de sus circunstancias, tiempo de condena, lo que de ella lleven cumplido, y lo que les resta hecha la rebaja.

Art. 15. Los Tribunales, al fallar por ejecutoria las causas pendientes à la fecha de este decreto, harán aplicación de sus artículos 7.", 8.", 9.", 10, 11 y 12 espresandolo así en la misma sentencia, despues de la aplicación de la pena que corresponda con arreglo à la ley.

Art. 16. Las gracias de este decreto son estensivas á los reos rematados ó que erén sufriendo condenas impuestas por los Juzgados y Tribunales de cualquiera fuero, y á los que tengan causas pendientes en ellos, á cuyo fin, y para su aplicación, darán los demas Ministerios, si lo consideran preciso, las instrucciones convenientes. Para la concesión de indulto respecto á las provincias de Ultramar, el Presidente del Consejo de Ministros me propondrá lo que juzgue conveniente."

Y la Sala de Gobierno de esta Audiencia en vista del preinserto Real Decreto de indutto, ha dispuesto, entre otras cosas, que se inserte en el Boletin oficial de las provincias del distrito para su publicidad y demas efectos consiguientes y oportunos. Así resulta de sus respectivos originales. Valladolid Enero 2 de 1852.=Blas María Alonso Rodriguez.

ANUNCIOS OFICIALES.

Don Agustin Gomez Inguanzo, Caballero de la Real y distinguida órden Española de Cártos III y Gobernador de la provincia de Leon No.

Hago saber: Que en este Gebierno de provincia se presentó por D. Juan Nepomuceno Quijada vecino de esta ciudad residente en la misma una solicitud por escrito con fecha quince de Setiembre de este año pidiendo el registro de cuatro pertenencias de carbon de piedra sitas en término del pueblo de Villa del Moate Avantamiento de Renedo de Valdetuejar lindero por N. con cuesta de la Granda y huerto de José del Blanco M, el camino de las matas O, con la citada questa de la Granda y P, con el camino de la cuestica la cual designó con el nombre de Campeadora y habiendo pasado el especiente al Ingeniero del ramoara que practicara el reconocimiento que previene el artículo para que practicara el recunocimiento que per asulta baber mineral y terreno franco para la demarcación; en cuya virtud y habiéndole sido admitido el registro de dichas pertenencias por decreto de este dia , se anuncia por término de treinta dias por medio del presente para que llegue à conocimiento de quien corresponda, segun determinan los acticulos 14 y 45 del citado Reglamento. Leon 20 de Diciembre de 1851.-Agestia Comez Inguanzo.=El Secretario, Juan Posada Herrera.

Haga saber: Que en este Gobierno de provincia se presentó por D. Juan Nepumuceno Quijada vecino de esta ciudad, residente en la misma una solicitud por escrito con fecha veinte de Agosto de este son pidiendo el registro de tres pertenencias de carbon de piedra sita en término del pueblo de Quintana, Ayuntamiento de Cistierna, lindero por N. con arroyo de las foentes de Anton Martin , M. con herederos de Nacario Diez. O. con los mismos y P. con dicho arrayo de las fuentes, la mal designó con el nombre de Maestra, y habiendo pasado el espediente al Ingeniero del camo para que practicara el reconocimiento que previene el articulo 39 del Reglamento para la ejecucion de la ley; resulta haber mineral y terreno franco para la demarcacion; ea caya virtud y hebiéndole sido admitido el registro de dichas pertenencias por decreto de este día , se anuncia por término de treiata dias por medio del presente para que llegue a councimiento de quien corresponda, segun determinan los articulos 44 y 45 del citado Reglamento, Leon 20 de Diciembre de 1851...= Agustin Gomez Inguanzo. El Secretario, Juan Posada Berrara.

Hago saher: Que en esta Gobierno de provincia sa presentó por D. Juan Neponacceno Quijada vecino de esta ciudad residente en la misma ma solicitod por escrito ron fecha quince de Stiembre de este año pidiendo el registro de contro pertebencias de carbon de piedra sitas en término de la Mata. Ayuntamiento de Remedo de Valdetuejor, lindero par N. con tio Ortogino, M. con la fameda del Ooncejo, O. prado de Felipe Albarez y P.

con monte de Coladillo, la cual designó con el nombre de Dadivosa, y habiendo pasada el espediente al lugeniero del rano para que practicara el reconocimiento que previence el artículo 39 del Reglamento para la ejecución de la ley; resolta haber mueral y lettena franco para la demarcación; en cuya virtud y habiéndole sido admitido el registro de dichas perfenecias por decreto de este día, se annocia por lérmino de treinla dias por medio del presente para que llegue à conocimiento de quien corresponda, segun determinan los artículos 44 y 45 del ciado Reglamento. Leon 20 de Diciembre de 1881.— Agustín Gomez luguanzo.—El Secretorio, Juan Posada Herrera.

Hago saber; Que en este Gobierno de provincia se presentó por D. Juan Nepomuceno Quijada vecino de esta ciudad residente en la misma una solicitud por escrito con fecha quince de Setiembre de este aun pidiendo el registro de tres pertenencias de carbon de piedra silas un término de la cuesta de rede la vi-la, Ayuntamiento de Reneda de Vuldetuejar, liadero pur N. con cuesta de rede la viño, M. con la misma cuesta. O, con el pradico del Exemo. Sr. Marqués de Prado, y P con la referida cuesta de rede la viña, la cual designó con el nombre de Proscripto, y habiendo pasado el espediente al Ingeniero del raum para que practicion el reconacimiento due previene el articolo 39 del Regiamento para la ejecucion de la ley; resulta haber mineral y terreno franco para la demorcación : en caya virtud y habiéndole sido admitido el registro de diclos pertenencias por decreto de este dia , se anuncia por térmano de treinta dias por medio del presente para que llegue à conocimiento de quien corresponda, seguo determinan los artículos 44 y 45 del citado Reglamento. Leon 20 de Diciembre de 1851.=Agustia Gomez Inguanzo. =El Secretario, Juan Posada Lierrera.

Hago saher: Que en este Gobierno de provincia se presentó por D. Juon Nepomuceno Quijada vecino de esta ciudad residenle en la misma una solicitud por escrito con fecha quince de Setiembre de este não pidiendo el registro de tres pertenencias de carbon de piedin sita en término del pueblo de Ferreras, Ayuntamiento de Renedo de Valdetnejar, lindero por N. con el camino de Ferreres, M. con camino de id., O. con id. y P. con prado de Basilio Bianco, la cual designó con el nombre de Diaua, y habiendo pasado el espediente al lugeniero del ramo para que practicara el reconocimiento que previena el artículo 39 del Reglamento para la ejecucion de la ley; resulta haber mineral y terreno franco para la demarcacion: en cuya virtud y habiéndule sido admitido el registro de dichas pertenencias por decreto de este dia , se muncia por término de treinta dias por medio del presente para qua llegue à conscimiento de quien corresponda, segun determinan los articulos 44 y 45 del citado Reglamento. Leon 20 de Diciembre de 1851 - Agustin Gomez Inguanzo.-El Secretario, Juan Posada Herrera.

Hago saber: Que en este Gobierno de provincia se presento por D. Manuel de Arija vecino de Sabero residente en el mismo, una solicitud por escrito con fecha veinte y siete de Junio de este año, pidiendo el registro de contro pertenencias de la mina de hierro sita en termino del pueblo de Aleje. Ayuntamiento de Villayandre, lindero por N. con el monte de los Cariellos, M. con la sierra de la Vallana de los mozos, O, mojon divisorio de Aleje y Berdiagu y al E. con el monte de Curiellos, la cual designo con el nombre de Aleje y habiendo pasado el espediente al Ingeniero del romo para que practicara el reconominiento que previene el artículo 39 del Reglamento para la ejecucion de la ley; resulta haber mineral y terreno franco para la demarcacion; en cuya virtud y habiéndole sido admitido el registro de dichas pertenencias por decreto de este dia, se amuncia por término de treinta dias por medio del presente para que llegue à conocimiento de quien corresponda, segun determinan les articules 14 y 15 del citado Reglamento. Leon 20 de Diciembre de 1851.-Agustin Gomez Inguanzo.-El Sgoretario, Juan Posada Herrera.

Hago saher: Que en este Gobierno de provincia se presento por D. Manuel de Arija vecino de Sabero residente en el mismo, non solicitud por escrito con fecha veinte y siete de Jonio de este año, pidiendo el registro de cuatro pertenencias de la mina de hierro sita en término del pueblo de Yegueros. Ayuntambento de la Ércina, lindero por N. con el aito de la Cerra, M. con prado del Contañal; O. con tierras del tratoñal y al E. con dicho alto de la Cerra, la cual designó con el munho de Yugueros

y habiendo pasado el espediente al Ingeniero del ramo para que practicara el recunacimiento que presiene el articulo 30 del lieglamento para la riccucion de la ley; resolta haber mueral y terreno franco para la demarcación; en cuya virtud y habiendos le sido atmitido el registro de dichas pertenencias por decreto de este día, se amucia por término de treinta días por medio del presente para que llegue a conocimiento de quien corresponda, segun determinan los artículos 41 y 55 del citado Reglamento, Leon 20 de Diciembre de 1851.—Agustín Gom z Inguanzo.—El Secretario, Juan Posada Herrero.

Haga saber: Que en este Gobierno de provincia se presentó por D. Patricio Filgueira a nombre de D. Victoriano de la Cuesta vecion de la villa y Corte de Madrid residente en la misma, una soligitud por escrito con fecha diez y siete de Agosto de este año phliendo el registro de tres pertenencias de corbon de piedra situs en término de Villacorta, Ayuntamiento de Valderrueda, luidero por N. con el Lumbano, M. con mina Esmeralda, O. con la majada de los bueves y Pi prados de la Vega, la cual designó con el nombre de Newton y habicado pasado el espediente al lugeniero del ramo paro que practicara el reconocimiento que previene el ortículo 39 del Reglamento para la ejecucion de la ley: resulta liaber mineral y terreno franco para la demarcacion; cu cuya virtud y habiéndole sido admitido el registro de dichas pertenencias por decreto de este din, se ambieia por término de treinta dias per medio del presente para que llegue à conocimiento de quien corresponda, segon determinan los artículos 44 y 45 del citado Regiamento, Leon 20 de Diciembre de 1851 .= Agustin Gomez Inguanzo.-El Secretario, Juan Posada Herrera.

Hago saber: que en este Gobierno de provincia se presento por D. Angel Santibañez vecino de Valladolid residente en el mismo, una solicitad por escrito con ferba diez y seis de Agosto de este año pidiendo el registro de dos pertenencias de rarbon de piedra sitas en término del pueblo de Villacorta y Valderrueda, Ayuntamiento de este último pueblo, lindero por N. con la Moyaquino, M. molino y puente de Villacorta, O. Vega de Valderrueda y E. eras de Cotorro, la cual desigad con el nombre de Diomante negro y babiendo pusado el especiante al Ingonica del ramo para que practicara el reconociento que previeno el artículo 39 del Reglamento para la ejecución de la ley; resulta haber-mineral-y-tercno-fronco paro la demarcación: en cuy virtud y habiendo el solto admitido el registro de dichas portenecias por decreto de este dia, se anuncia por término de treinta dias por medio del presente para que llegua a conocimiento de quien corresponda, segon determinan los artículos 44 y 45 del citacia Reglamento. Leon 20 de Diciembre de 1851.—Agustin Gomez Inguanzo.—El Secretario, Juan Posada Herrero.

Dias. Resúmen de los servicios prestados por la fuerza del euerpo en esta provincia en todo el mes de la fecha.

r." Por la de la Vega, se detiene un paisano de la provincia de Pontevedra por falta de pasaporte.

Por la de la Vega, se detiene un paisano de la provincia de Lugo, por falta de pasu-

Por la de Ponferrada, se detiene un paisano de la provincia de Pontevedra por falta de pasaporte.

Por la de Mansilla, se detiene un paisano de la provincia de Valladolid por falta de pasaporte.

Por la de la Robla, se detiene un paisano de la provincia de Oviedo por falta de pasaporte: por la de Leon, se aprehende á Fulgencio Alvarez, vecino de Onzonilla en esta provincia por sospechoso y ser capitan de malhechores.

(Por la de Villafranca, se aprehende á Esteban Pardo, y Martin Lopez vecinos de dicha villa por inobedientes á la autoridad. 9.

TO.

T1.

12.

20.

27.

28.

29.

Por la de Ponferrada, se aprehende á D. José María Carujo, D. Daniél de la Carrera, D. Eusebio San Juan y Guillermo Perez, vecinos de los Barrios en esta provincia por cazar sin licencia y sin uso de
armas.

Por la de la Vega, se detienen tres paisanos de la provincia de Lugo por falta de pasaporte: por la de la Robla, se detiene otro de la de Oviedo por igual falta que los apteriores.

Por la de la Kobla, se detienen dos paisanos de la provincia de Oviedo por falta de pasaporte.

Por la de Ponferrada, se detienen dos paisanos de la provincia de Orense por falta de pasaporte.

Por la de Mansilla, se aprehende á José la Ralbe, natural de Tolosa provincia de Guipúzcoa, Leandro Llanes natural de Ardoncillo en esta provincia y María Gordon natural de Azadinos en la misma provincia por ladrones.

Por la de Ponferrada, se detiene una muger de la provincia de Lugo, por viajar sin pasaporte.

Por la de Villafranca, se detiene un paisano 19. de esta provincia por falta de pasapor-

Por la de Villafranca, se detienen dos paisanos de esta provincia por falta de pasaporte: por la de Valencia, se detiene otro de la de Oviedo por igual falta que los anteriores.

Por la de Ponferrada, se aprehende á José
Rodriguez vecino de Santa María de dos
Baños provincia de Orense, por usar una
arma sin licencia.

Por la de la Bañeza, se aprehende 4 José
Antonio Fernandez, Benito Leutijo y Aloaso Lentijo por haber maltratado el primero 4 los dos segundos.

Por la de Ponferrada, se detiene un paisano de la provincia de Orense por falta de pasaporte.

Por la de Valencia, se aprehende á Cárlos Gaitero vecino de Campazas, por sospechoso y hallarle una arma cargada en su casa sin tener licencia para usarla, y á Beroardo Martinez vecino de Valdesaz por desobedecer á la autoridad.

Por la de Villadangos, se detiene un paisano de esta provincia por falta de pasaporte.

Por la de la Vega, se detiene un paisano de la provincia de Lugo, por falta de pasaporte: por la de Ponferrada, se aprehende a Diego Nuñez y Ventura de Prado, vecinos de Hecas en esta provincia por ladrones.

Leon 30 de Noviembre de 1851. = El Capitan Comandante, Miguél de Lora.

Habiendo tenido fugar el 15 del actual el remate de las obras de construcción del puente que sobre

el rio Esla, intenta levantar el Ayuntamiento de Valencia de D. Juan, y cuyo remate, quedó adjudicado á favor de D. Manuel García Castañon vecino de esta ciudad, en la cantidad de 554,504 rs., se anuncia nuevo remate para las mejoras que al mismo quieran hacerse; á cuyo efecto se abrirá segunda subasta el día 2 de Febrero próximo á las doce de la mañana en el local de este Gobierro de provincia, bajo las mismas condiciones y presupuesto aprobado, en:que se verificó el primer remate y las cuales se pondrán de manifiesto á los licitadores en esta Secretaría para que puedan examinarlas. Leon 19 de Enero de 1852.—Agustia Gomez loguanzo.

El 30 del corriente mes se verificará el remate en subasta pública de las obras de cantería, fortificacion, esplanamiento y demas ante el Alcaide constitucional de Villafranca para el camino llamado de los Poliñeiros que desde esta villa ha de conducir á Vega de Espinareda. Lo que se anuncia al público para conocimiento del que quiera mostrarse licitador á las mencionadas obras en el todo, ó en parte. Leon 17 de Enero de 1852. El Inguanzo.

Administracion eclesiástica del Obispado de Leon.

Estando mandado por la superioridad que se la remitan á la mayor brevedad todos los sumarios sobrantes de la predicación del año de 1851, he dispuesto hacer estender á todos los Alcaldes constitucionales de los pueblos de este Obispado para que lo hagan a los respectivos Colectores, la necesidad que tienen de entregar en esta Administración Diocesana antes del 15 de Pebrero próximo los Sumarios que no esten espendidos; en la inteligencia que los que se presenten despues de esta fecha no serán admitidos, teniendo que satisfacer so importe en conformidad de lo que la esta prevenido sobre este particular. Leon 16 de Enero de 1852.—Bernardo Garcia Alfonso.

D. Cándido Suarez Garrido, Juez de primera instancia de esta villa de Cervera de Rio Pisuerga &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Lucas Miguél (a) el Roto natural del lugar de Cantoral comprendido en el distrito municipal de Castrejor en esta provincia, para que se presente en este Juzgadq y escribanía del que refrenda à contestar à los cargos que le resultan en la causa criminal que contra el se lastruye, por robo de varios efectos en la casa de Mariano y María Cubillo, vecinos de Micuces en la noche de veinte y dos de Agosto último, apercibido que de no hacerlo en el término de nueve dias que al efecto se señalan, se continuará aquella por su rebeldía con los estrados de la Audiencia, pues por auto de este dia asi lo dejo mandado. Dado en Cervera à veinte y ocho de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y uno. Cándido Suarez Garrido. Por su mandado, Marcos Gomez Inguanzo.